

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****FUENTEPINILLA**

Ante la necesidad de notificar a los interesados la Resolución de ejecución subsidiaria por declaración de ruina inminente del edificio situado en C/ Almazán 6, 8 y 10 de Osona, pedanía del municipio de Fuentepinilla, propiedad de Herederos de D. Eduardo García Martínez.

Dado que los propietarios son desconocidos y se ignora el lugar de notificación. De conformidad con el Artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio del presente anuncio la Resolución de Alcaldía de fecha 22 de octubre de 2012, que seguido se transcribe:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

En Fuentepinilla, a 26 de octubre de 2012, siendo las catorce horas constituido en su despacho oficial el Sr. Alcalde D. Tomás Manrique de Miguel, con la asistencia de la Secretaria D^a Ana María Sanz Ramírez, previo examen del expediente de ejecución subsidiaria exped. de ruina inminente C/ Almazán 6, 8, 10 de Osona, la referida autoridad adopta la siguiente resolución:

Por Resolución de Alcaldía de fecha 20 de julio de 2012 se ordenó para que en un plazo voluntario de 15 días los Herederos de D. Eduardo García Martínez, por error catastral (Eduardo García Inciarte), procedan a la ejecución de las obras de demolición del inmueble sito en C/ Almazán 8, apercibiéndoles de que ante su inejecución en dicho plazo voluntario el Ayuntamiento procedería a la ejecución subsidiaria de las mismas.

Consta en el expediente certificado de secretaría de que no se han presentado alegaciones ni reclamaciones al expediente.

Con fecha 8 de octubre de 2012 los Servicios Técnicos Municipales realizaron visita de comprobación del inmueble emitiendo informe al respecto confirmando la inejecución de las obras de demolición del inmueble sito en C/ Almazán 8 de Osona ordenadas a los herederos en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía de fecha 20 de julio de 2012.

En el informe de los Servicios Técnicos se cuantifica que las actuaciones materiales tendrán un coste de 2.570 €, considerando esta cantidad como una liquidación provisional hasta que se ejecuten las actuaciones y haya una liquidación definitiva, previendo que puedan existir gastos extraordinarios.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 28/09/2012 y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 r, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

1º Acordar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las obras de demolición del inmueble sito en la C/ Almazán 8 de Osona, derivándose los gastos que ello conlleve a cargo de Herederos de Eduardo García Martínez. Las actuaciones se ejecutarán por contrato.

2º Ordenar el ingreso de la cantidad de 2.570 € por los Herederos de Eduardo García Martínez, propietario del bien, en cuentas bancarias de titularidad municipal en concepto de liquidación provisional de los costes de demolición, todo ello sin perjuicio del carácter provisional de la misma y a resultas de la liquidación definitiva que se practique una vez realizadas las correspondientes obras.



3º Notificar a los interesados la Resolución de Alcaldía.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Tomás Manrique de Miguel, en Fuentepinilla, a 26 de octubre de 2012, de lo que, como Secretaria, doy fe. Vº Bº El Alcalde, Tomás Manrique de Miguel.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Fuentepinilla, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Fuentepinilla, 26 de octubre de 2012.— La Secretaria, Ana María Sanz Ramírez. 2498

BOPSO-129-12112012